



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 11/21

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2020-0091, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Eddy Enmanuel de los Santos Valdez, en contra de la Sentencia núm. TSE-481-2020 dictada por el Tribunal Superior Electoral, el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se origina, cuando el señor Eddy Enmanuel de los Santos Valdez, aspirante a regidor por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), interpuso una instancia de solicitud de revisión del escrutinio y la sumatoria de votos por alegada alteración de actas en el centro de cómputos de la Junta Municipal Electoral de San Cristóbal, la cual, el primero (1) de abril de dos mil veinte (2020), dictó Resolución sin número mediante la cual decidió enviar ante el Tribunal Superior Electoral la instancia referida a los fines de que el mismo diera respuesta a las pretensiones del señor Eddy Enmanuel de los Santos Valdez.</p> <p>El dos (2) de abril de dos mil veinte (2020), dicho señor interpuso un recurso de apelación ante el Tribunal Superior Electoral en contra de la resolución dictada por la Junta Electoral de San Cristóbal.</p> <p>El quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Tribunal Superior Electoral dictó la Sentencia núm. TSE-481-2020, mediante la cual acogió parcialmente en cuanto al fondo el recurso de apelación presentado, y en consecuencia anuló, en todas sus partes, la resolución impugnada, y</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>en virtud del efecto devolutivo de la apelación, rechazó en cuanto al fondo la solicitud de reparo al procedimiento de cómputo electoral, en razón de que la misma no fue realizada previo al inicio de dicho cómputo, conforme lo dispone el artículo 253 de la Ley Orgánica núm. 15-19, de Régimen Electoral .</p> <p>Inconforme, con tal decisión el ciudadano Eddy Enmanuel de los Santos Valdez, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Eddy Enmanuel de los Santos Valdez, contra la Sentencia núm. TSE-481-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), en virtud de las argumentaciones vertidas en el desarrollo argumentativo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, acorde con el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Eddy Enmanuel de los Santos Valdez, y a las partes correcurridas, señor José Luis Núñez Rosario, la Junta Electoral de San Cristóbal y la Junta Central Electoral.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0311, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoada por el señor José Luis Camos Victoria contra la Sentencia núm. 00368-2014, dictada por la
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el litigio se origina en ocasión de la solicitud de residencia permanente hecha a la Dirección General de Migración, dependencia del Ministerio de Interior y Policía, por el ciudadano español, señor José Luis Camos Victoria, solicitud que fue rechazada y, además, se le otorgó al solicitante un plazo de un mes para que abandonara el país.</p> <p>Ante tal situación, el señor José Luis Camos Victoria incoó una acción de amparo, con la finalidad de que la decisión tomada por el indicado organismo fuera dejada sin efecto, en particular, lo que se refiere a la deportación; así como que no se tome en cuenta su situación de salud para determinar la procedencia de la solicitud de residencia permanente. El juez de amparo apoderado de la acción la rechazó, mediante la sentencia recurrida.</p> <p>Es importante destacar que ante el juez de amparo se planteó una excepción de inconstitucionalidad respecto del numeral 1 del artículo 15 de la ley 285/04, General de Migración, promulgada el 15 de agosto, de 2004, la cual fue rechazada.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor José Luis Camos Victoria, contra la Sentencia núm. 00368-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00368-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), objeto del presente recurso de revisión.</p> <p>TERCERO: ACOGER, en cuanto al fondo, la acción de amparo incoada por el señor José Luis Camos Victoria contra la Dirección General de Migración y, en consecuencia, DEJAR sin efecto la amenaza de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>deportación que afecta al señor José Luis Camos Victoria y que está contenida en la comunicación del dos (2) de abril de dos mil catorce (2014), emitida por la Dirección General de Migración.</p> <p>CUARTO: DEJAR sin efecto el rechazo de la solicitud de residencia permanente y ORDENAR que la misma sea valorada de nuevo y siguiendo las prescripciones aplicables a la materia.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor José Luis Camos Victoria y al recurrido, Dirección General de Migración.</p> <p>SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SÉPTIMO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0291, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Rodolfo Vásquez Mercado y Artemio de Jesús Gómez Arias contra la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00094, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, Rodolfo Vásquez Mercado y Artemio de Jesús Gómez Arias fueron desvinculados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (C.D.E.E.E.) el dieciséis (16) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), según se verifica en las comunicaciones números 0061-94 y 0062-94, ambas del trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), emitidas por la ahora parte recurrida.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Al respecto, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), los señores Rodolfo Vásquez Mercado y Artemio de Jesús Gómez Arias, incoaron acción de amparo de cumplimiento, contra la referida institución del Estado; la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 030-02-2019-SSEN-00094, del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), declaró la improcedencia de la acción de amparo, por no cumplir con el requisito del artículo 107 de la Ley núm. 137-11, que establece como requisito indispensable para la procedencia de la acción de amparo de cumplimiento que el reclamante previamente haya exigido el cumplimiento del deber legal o administrativo omitido y que la autoridad persista en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los quince días laborables siguientes a la presentación de la solicitud. No conforme con lo decidido, la parte recurrente Rodolfo Vásquez Mercado y Artemio de Jesús Gómez Arias, interpuso el presente recurso de revisión constitucional ante este tribunal constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por los señores Rodolfo Vásquez Mercado y Artemio de Jesús Gómez Arias, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00094, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la referida sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00094.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Rodolfo Vásquez Mercado y Artemio de Jesús Gómez Arias; y, a la parte</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>recurrida, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0003, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Brayan Zacarías Martínez contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00267, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, según los documentos depositados en el expediente y los hechos y argumentos invocados por las partes, se trata de que el señor Brayan Zacarías Martínez, cabo de la Policía Nacional, fue desvinculado de la institución por haberse determinado, según investigación, la comisión de faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El recurrente interpuso una acción de amparo con la finalidad de que se ordenara su reincorporación a la institución policial, por entender que su desvinculación se realizó vulnerando sus derechos fundamentales, particularmente, dignidad humana, igualdad, libertad, honor personal, trabajo; igualmente, indica que dicha cancelación se realizó sin agotar los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional. Dicha acción fue rechazada mediante la sentencia objeto del recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Brayan Zacarías Martínez, contra la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00267, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-04-2019-SSEN-00267, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintidós (22) de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>julio de dos mil diecinueve (2019), por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Brayan Zacarías Martínez y a las partes recurridas, Policía Nacional y Procuraduría General Administrativas.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0079, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00264, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de una investigación realizada por la Policía Nacional, al exraso, señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz, en relación con un incidente en donde una persona resultó herida de bala por parte del referido señor. La instancia presentada por el recurrente expresa que este se encontraba patrullando al momento de ocurrir el hecho, lo que originó que la Policía Nacional abriera una investigación que trajo como resultado la separación del recurrente de las filas policiales.</p> <p>Inconforme con la medida, el señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz interpuso una acción de amparo con la finalidad de que se le repusiera en su lugar de trabajo, alegando que la cancelación se llevó a cabo sin guardar el debido proceso. En ese contexto, el juez de amparo, a través de la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00264, rechazó la acción por</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>considerar que la separación que realizó la institución policial había preservado el debido proceso. En desacuerdo con tal fallo, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de amparo ante esta sede constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00264, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER el fondo del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00264.</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por el señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz, y, en consecuencia, ORDENAR a la Policía Nacional su reintegro en el rango que ostentaba al momento de su cancelación, así como al pago de los salarios dejados de percibir desde ese momento hasta su restitución.</p> <p>CUARTO: ORDENAR que lo dispuesto en el ordinal tercero sea ejecutado en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de la notificación de la sentencia.</p> <p>QUINTO: FIJAR una astreinte de tres mil pesos dominicanos (\$3,000.00) por cada día de retardo en que incurra la Policía Nacional en el cumplimiento de la presente sentencia, la cual se liquidará, vencido el plazo otorgado, a favor del accionante señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz.</p> <p>SEXTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Jean Carlos Manzueta de la Cruz, a la parte recurrida, Policía Nacional, y la Procuraduría General Administrativa.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>OCTAVO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0083, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Saturnino Reynoso Pérez contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00263, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con la puesta en retiro forzoso con disfrute de pensión del señor Saturnino Reynoso Pérez, el veintiocho (28) de febrero del año dos mil nueve (2009), mediante la Resolución núm. 0398 (2009), de la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas, por la supuesta comisión de faltas graves.</p> <p>Ante tal situación, el señor Saturnino Reynoso Pérez interpone una acción constitucional de amparo por ante el Tribunal Superior Administrativo, el cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), en procura de que se ordene a la Fuerza Aérea Dominicana y a su comandante general, Mayor General Piloto Richard Vásquez Jiménez, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8732 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.</p> <p>La referida acción fue declarada inadmisibles, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00263, por haber sido interpuesta de forma extemporánea. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Saturnino Reynoso Pérez, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00263, dictada por la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente decisión a la parte recurrente, Saturnino Reynoso Pérez, y a la parte recurrida, Fuerza Aérea de la República Dominicana, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0084, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Alexander de la Rosa Garabito, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00363, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, el señor Alexander de la Rosa Garabito fue desvinculado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Israel, mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 427-17 del veintinueve (29) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), publicado en la Gaceta Oficial núm. 10898 del 1 de diciembre del 2017, el accionante fue sustituido en su puesto por el señor John Newton Guilliani Valenzuela, quedando el accionante desvinculado del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).</p> <p>El nueve (9) de julio de dos mil diecinueve (2019), el señor Alexander de la Rosa Garabito, incoó acción de amparo de cumplimiento, contra la referida institución del Estado; en procura de su reposición al cargo que</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>ocupaba y su posterior incorporación a la carrera diplomática en cumplimiento del artículo 64 de la Ley Orgánica núm. 630-16, del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016, y que le sean pagados todos los salarios dejados de percibir desde su destitución hasta la fecha.</p> <p>Al respecto, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, rechazó la acción de amparo de cumplimiento, mediante Sentencia núm. 030-02-2019-SEEN-00363, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). No conforme con lo decidido, la parte recurrente Alexander de la Rosa Garabito, interpuso el presente recurso de revisión constitucional ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Alexander de la Rosa Garabito, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEEN-00363, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la indicada sentencia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR improcedente la acción de amparo de cumplimiento de que se trata, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Alexander de la Rosa Garabito; a la parte recurrida, Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y, a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0104, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de incoado por el señor Príamo Alexander Puello Ventura contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00267, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, según los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos de las partes, se trata de que el señor Príamo Alexander Puello Ventura interpuso una acción de amparo de cumplimiento en contra de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), con la finalidad de que le sea ordenado a dicha entidad que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 137 de la Ley No.20-00, sobre Propiedad Industrial.</p> <p>El juez apoderado de la acción la declaró improcedente, por considerar que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 107 de la Ley 137-11. No conforme con la decisión anterior, el señor Príamo Alexander Puello Ventura interpuso el recurso de revisión de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Príamo Alexander Puello Ventura, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00267, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos, el recurso descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00267, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Príamo Alexander Puello Ventura; a la parte recurrida, la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI), así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	No contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0109, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Manauris Berigüete Vicente contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SEEN-00202, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que constan en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente caso se origina con la destitución de las filas de la Policía Nacional del señor Manauris Berigüete Vicente, el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante telefonema oficial de la oficina del director general de la Policía Nacional, por haberse determinado, según investigación realizada, que este tenía diferencias personales con otro miembro de la institución desde antes de ambos pertenecer a la institución.</p> <p>Ante tal situación, el señor Manauris Berigüete Vicente interpuso una acción constitucional de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo, el veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), alegando que fue destituido mientras se encontraba de licencia</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>médica.</p> <p>Dicha acción de amparo, mediante Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00202, fue declarada inadmisibles por existir otras vías judiciales para la tutela de los derechos invocados. Esta decisión es el objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Manauris Berigüete Vicente, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00202, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00202.</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo incoada por el señor Manauris Berigüete Vicente el veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), contra la Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: ORDENAR el reintegro del señor Manauris Berigüete Vicente como raso, cargo que ostentaba al momento de su destitución el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con todas sus calidades, atributos y derechos adquiridos hasta ese momento.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que lo dispuesto en el numeral cuarto de este dispositivo sea ejecutado a partir de la notificación de esta sentencia.</p> <p>SEXTO: IMPONER una astreinte de cinco pesos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión, en contra de la Dirección General de la Policía Nacional y en favor del accionante, señor Manauris Berigüete Vicente.</p> <p>SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de la presente decisión a la parte recurrente, Manauris Berigüete Vicente, y a la parte recurrida, Dirección General de la Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>OCTAVO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>NOVENO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2020-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por Yhan Carlos De Los Santos Mateo, contra la Sentencia núm.0030-02-2019-SSEN-00403 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del diecinueve (19) de diciembre de 2019.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de la destitución por la comisión de faltas muy graves de las filas de la Policía Nacional del ex - raso Yhan Carlos De Los Santos Mateo, según Orden Especial núm.007-2015, efectivo al diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), inconforme con dicha decisión el hoy recurrente interpuso una acción de amparo, tras considerar que con su destitución le habían lesionado sus derechos fundamentales relativos al derecho de defensa, el debido proceso y consecuentemente su derecho al trabajo.</p> <p>Dicha acción fue conocida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que mediante Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00403, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) rechazó la referida acción, tras considerar que al accionante no le habían vulnerado los derechos fundamentales alegados. Inconforme con dicha decisión el señor Yhan Carlos De Los Santos Mateo interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Yhan Carlos De



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Los Santos Mateo, contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00403, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00403, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dictada la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, el señor Yhan Carlos De Los Santos Mateo, y a la parte recurrida Dirección General de la Policía Nacional, y al Procurador General Administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Julio José Rojas Báez
Secretario